

4. Las organizaciones de personas consumidoras y usuarias que integran el Consejo nombrarán entre sus miembros a un representante para que ejerza las funciones de portavoz de la organización en las sesiones del Pleno, sin menoscabo del derecho a intervenir del conjunto de las y los miembros del Consejo que asisten al Pleno, en ejercicio de su derecho a voz y voto en las sesiones del mismo.

Artículo 32. Quórum de constitución del Pleno.

1. El Pleno del Consejo se considerará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurran al mismo la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea su número siempre que pertenezcan a organizaciones de personas consumidoras y usuarias distintas.

2. Para la válida constitución del Pleno será necesaria la presencia de la Presidencia y de la Secretaría del Consejo, o, en su caso, de quienes le sustituyan según lo establecido en el presente Reglamento. En el supuesto de ausencia de la Presidencia, asumirá ésta la Vicepresidencia primera, y en ausencia de ésta, la Vicepresidencia segunda. En ausencia tanto de la Presidencia como de las dos Vicepresidencias, ocupará aquella la vocalía de la Comisión Permanente en quien delegue la Presidencia.

Artículo 33. Presentación de informes en el Pleno.

1. En las sesiones del Pleno, tanto la Presidencia del Consejo como la de los respectivos Grupos de Trabajo presentarán un informe de las actividades realizadas en el período transcurrido entre sesiones. Dicho informe podrá presentarse tanto de forma verbal como escrita y en ambos casos se incluirá en el Acta de la sesión.

2. En el supuesto de que la Presidencia de un Grupo de Trabajo recayera en una persona que no asista al Pleno del Consejo, corresponderá informar en el Pleno al portavoz o representante de la organización de consumidoras y consumidores a la que pertenezca la persona que preside el correspondiente Grupo.

CAPÍTULO III

Funcionamiento de la Comisión Permanente y de los Grupos de Trabajo

Artículo 34. Sesiones y convocatorias de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente, bajo la dirección de la Presidencia del Consejo, se reunirá en sesión ordinaria un mínimo de 9 veces al año, pudiendo ser convocada con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario.

2. Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Presidencia del Consejo con cinco días naturales de antelación y las extraordinarias, que serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o a solicitud de la mayoría de sus miembros, con 48 horas de antelación, remitiéndose, por escrito mediante correo certificado o por cualquier otro conducto fehaciente, a cada miembro la citación con el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 35. Quórum de constitución de la Comisión Permanente.

Para la válida constitución de la Comisión Permanente, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de cinco sextos de sus miembros, y en segunda convocatoria, la asistencia de la mayoría de los mismos. En ambos casos será necesario la presencia de la Presidencia y de la Secretaría del Consejo o, en su caso, de quienes les sustituyan según lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 36. Sesiones, convocatorias y quórum de constitución de los Grupos de Trabajo.

Las sesiones de los Grupos de Trabajo serán convocadas por la Presidencia del Grupo y, para su válida constitución,

será necesaria la presencia de al menos tres de sus miembros, siendo uno de ellos la persona que ostenta la Presidencia del Grupo, o en su caso quien la sustituya, y siempre que las y los miembros que estén presentes pertenezcan a diferentes organizaciones de personas consumidoras y usuarias.

Artículo 37. Procedimiento de comunicación a los Grupos de Trabajo.

1. Recibida en el Consejo o acordada por éste una solicitud de informe o de elaboración de un estudio, la Comisión Permanente o la Presidencia la trasladará al Grupo de Trabajo correspondiente, comunicando el objeto de sus deliberaciones, así como el plazo dentro del cual habrá de concluir su labor.

2. En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 10 del Decreto 58/2006, una vez recibida la consulta en la Secretaría del Consejo, ésta, por delegación de la Presidencia, la remitirá de forma inmediata al Grupo de Trabajo a los efectos del plazo previsto en el artículo citado.

3. El Grupo de Trabajo elaborará una propuesta de informe, que será elevada al Pleno para su aprobación o ratificación, en su caso, salvo que el Pleno o la Presidencia del Consejo establezcan otros procedimientos para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos para el trámite de audiencia.

Artículo 38. Funcionamiento en Grupos de Trabajo.

1. Los Grupos de Trabajo realizarán todos los estudios e informes que les sean encomendados, según el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

2. El resultado de los trabajos del Grupo, junto a los votos particulares y los informes previos o complementarios, serán entregados a la Secretaría del Consejo para su comunicación a la Presidencia y su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno o de la Comisión Permanente. En esta sesión, la persona que ejerce las funciones de Presidencia del Grupo de Trabajo o en su caso el ponente designado por dicho Grupo, expondrá el resultado del trabajo realizado y los acuerdos adoptados en el Grupo, pudiendo intervenir los autores de los votos particulares.

TÍTULO IV

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 39. Reforma del Reglamento.

1. Cualquier propuesta de reforma del presente Reglamento deberá ser presentada al Pleno.

2. Presentada una propuesta de reforma, el Pleno decidirá, según el alcance y contenido de la misma, bien someterla a debate y votación en sesión, bien remitirla a un Grupo de Trabajo que se creará específicamente para ello, con la composición que determine el propio Pleno.

3. El Grupo de Trabajo de reforma del Reglamento, en su caso, elevará al Pleno, en el plazo fijado al efecto, una propuesta que se someterá a votación en el mismo.

4. Las reformas del Reglamento deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de las y los miembros del Consejo.

5. La propuesta de reforma aprobada por el Pleno será elevada a la persona titular de la Consejería de Gobernación para su informe, que será vinculante, y posterior tramitación y aprobación mediante Orden.

ORDEN de 2 de octubre de 2007, por la que se aprueban los modelos de solicitud de inscripción y de cancelación de inscripción en el registro de control e interdicciones de acceso a los establecimientos dedicados a la práctica de los juegos y apuestas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por Decreto 410/2000, de 24 de octubre, se crea el Registro de Control e Interdicciones de Acceso a los Establecimientos

dedicados a la práctica de los juegos y apuestas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueba su Reglamento.

Los artículos 5 a 8 del mencionado Reglamento regulan los procedimientos de inscripción y cancelación de inscripción en el Registro mencionado y disponen que las solicitudes podrán formalizarse en el modelo oficial aprobado por la Consejería de Gobernación.

En la actualidad, la incorporación de nuevos establecimientos de juegos con accesos restringidos y la implantación de un sistema de comunicación electrónica del fichero de personas inscritas en el Registro, a las empresas que gestionen los establecimientos de juego y apuestas, hacen necesario aprobar nuevos modelos de solicitud de inscripción y cancelación.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas en la Disposición Final Única del Decreto 410/2000, de 24 de octubre,

D I S P O N G O

Artículo Único. Modelos de solicitud de inscripción y de cancelación.

1. Se aprueban los modelos de solicitud de inscripción y de cancelación en el Registro de Control e Interdicciones de Acceso a los Establecimientos dedicados a la práctica de los juegos y apuestas, que se adjuntan en el documento anexo a la presente Orden.

2. Los modelos normalizados estarán a disposición de los interesados en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía. Asimismo, dichos modelos podrán ser cumplimentados a través de la página web de la Consejería de Gobernación (www.juntadeandalucia.es/gobernacion), y se presentarán conforme a lo establecido en el Decreto 410/2000, de 24 de octubre.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 26 de febrero de 2001, de la Consejería de Gobernación, por la que se aprueban los modelos de solicitud de inscripción y cancelación de inscripción en el Registro de Control e Interdicciones de Acceso a los Establecimientos dedicados a la práctica de los juegos y apuestas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de octubre de 2007

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Gobernación